

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., cinco de agosto de dos mil veintidós

Expediente No. 11001-31-03-041-2019-00843-00

En atención a las solicitudes que preceden, se dispone:

PRIMERO. En atención al informe secretarial que precede y como quiera que la abogada María Eugenia Gamboa Torres no justificó la no aceptación del cargo, se dispone su relevo para en su lugar designar como curador *ad litem* al abogado Elkin Arley Muñoz Acuña identificado con la cédula de ciudadanía 1010169592 y tarjeta profesional No. 292.498 del Consejo Superior de la Judicatura.

Comunicar la designación al correo electrónico elkinarley@gmail.com info@vmlawyerscol.com a efecto de que en el término de cinco (5) días contados a partir de la fecha del recibo de la comunicación, manifieste si acepta o no la designación, so pena de las sanciones contempladas en el numeral 7º del artículo 48 del Código General del Proceso.

Realizado lo anterior secretaría proceda a notificarle el mandamiento de pago de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.

SEGUNDO. En consideración a que la abogada María Eugenia Gamboa Torres no justificó la no aceptación del cargo, al tenor de lo señalado por el numeral 7º del artículo 48 del Código General del Proceso, se ordena compulsar copias del auto de 11 de mayo de 2022, comunicación y su notificación PDF51-52 como de este proveído, ante la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Bogotá, a fin de que se investigue su conducta.

TERCERO. Reconocer personería al abogado Lindemar Grandas Castañeda como apoderado del demandado Gustavo Alberto Hernández Posada en los términos del poder conferido PDF49.

CUARTO. Rechazar por extemporánea la contestación de la demanda y excepciones presentadas por el demandado Gustavo Alberto Hernández Posada obrante en PDF49 dado que la notificación se efectuó al correo electrónico gus1749@hotmail.com el día 2 de septiembre de 2021 la cual tiene constancia de acuse de recibido conforme obra en PDF30 y resulta ser la misma dirección electrónica desde la cual confirió poder y refiere como de notificación en la contestación de la demanda. Por tanto, el medio de defensa presentado el 20 de mayo de 2022 a las 14:22 horas fue a destiempo, pues dejó vencer el término de traslado sin hacer pronunciamiento alguno (arts. 117 y 369 CGP).

Una vez notificado el curador *ad litem* se continuará con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE


JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO
J.R. Juez